

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ.: Suspende Certificado de
Operador Aéreo (AOC) a la
Empresa Aérea Aerolínea
Principal S.A.

RESOLUCION EXENTA N° 08/0/132

SANTIAGO, 26 MAY 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 3° letra j) de la Ley N° 16.752; el artículo 98 del Código Aeronáutico y el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.564 de 1979. Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 52 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Operación de Aeronaves; La Resolución Exenta N° 1043 de 2009, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica DAN 119, "Obtención de Certificado de Operador Aéreo".
- b) El programa de vigilancia continuo y monitoreo permanente de las operaciones de la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. y las inspecciones de verificación realizadas por esta Dirección General.
- c) El Plan de Acciones correctivas presentado por la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. para solucionar los hallazgos detectados en los procesos de auditoría realizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) La delegación de atribuciones dispuesta por Resolución N° 436 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de 2009.

II. CONSIDERANDO

- a) Que, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil establecer y controlar los requisitos técnicos de los servicios de aeronavegación comercial, estando facultada para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas aéreas que no cumplan dichos requisitos.
- b) Que, es función de esta Dirección General fiscalizar las actividades de la aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo y dictar las instrucciones de general aplicación que sean necesarias para los fines señalados.
- c) Que, se otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1212 a la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. por cumplir los requisitos operativos, técnicos y administrativos exigidos en la Norma Aeronáutica DAN 119, para efectuar servicios de transporte aéreo.

- d) Que, las empresas aéreas deben demostrar ante la autoridad aeronáutica que cuentan con las condiciones exigidas por la reglamentación vigente, de acuerdo a la naturaleza y operaciones especificadas, así como cumplir en todo momento, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuó, dentro del programa de vigilancia continuo y monitoreo permanente de las operaciones, una fiscalización a la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A., detectando una serie de hallazgos que fueron notificados a dicha empresa como “No Conformidades”.
- f) Que, la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. presentó un Plan de Acciones Correctivas, el 20 de enero de 2014, indicando las medidas que adoptaría para solucionar las observaciones formuladas por esta Dirección General.
- g) Que, no obstante los requerimientos y plazos otorgados a la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. dicho operador aéreo no ha solucionado los hallazgos y observaciones formuladas por esta autoridad aeronáutica, que consisten, en síntesis en:
- Falta de control sobre la aeronavegabilidad de sus aviones, especialmente en cuanto a la falta de análisis y control de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD), sin tener un control detallado de su aplicación a las aeronaves de su empresa; falta de control sobre la condición estructural de sus aeronaves, reflejado en cartas de daños de aeronaves desactualizadas. Finalmente, una Inspección Mandatoria de Mantenimiento (MIM) cumplida fuera de plazo.
 - Falta de control de la empresa sobre el cumplimiento del Programa de Mantenimiento de sus aeronaves, relacionado con la ausencia de respaldos para acreditar el cumplimiento de las tareas del Programa de Prevención de Corrosión.
 - Detección de noventa y nueve (99) novedades, que dejan al avión en condición no aeronavegable y ciento diez (110) observaciones que reflejan una falta de cumplimiento, tanto de la empresa aérea como de su Centro de Mantenimiento Aeronáutico, a los procedimientos, sin que los sistemas de calidad establecidos detectaran las novedades.
- h) Que, el Centro de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa aérea Aerolínea Principal Chile S.A. no ha cumplido con los procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos de Mantenimiento (MPM), exigido por el párrafo 7.2 del Decreto Supremo N° 52 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, al no cumplir con las exigencias de respaldos de los trabajos de mantenimiento realizados; no cumplir con la segregación de elementos, cumplimiento de estándares de almacenamiento y control de trazabilidad de los componentes. Finalmente, no pudo acreditarse, al momento de la inspección, que el Centro de Mantenimiento Aeronáutico contara con un procedimiento para detectar elementos con fecha vencida o en malas condiciones.
- i) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil cuenta con atribuciones legales para revocar o suspender un certificado de operador aéreo, cuando una empresa aérea deje de cumplir los requisitos que la hicieron merecedora de esa autorización.

- j) Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización, esta Dirección General ha establecido que la empresa aérea Principal Chile S.A. ha dejado de cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, que deben concurrir de manera permanente y continua, por lo que procede la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1212 de la empresa aérea Aerolíneas Principal Chile S.A.

III. RESUELVO

Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1212 a la empresa Aerolínea Principal Chile S.A., hasta que demuestre el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su certificación como operador aéreo.

Anótese y comuníquese,



Lorenzo Sepúlveda Biget
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA AÉREA AEROLÍNEA PRINCIPAL S.A.
- 2.- S.DEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO
- 3.- D.S.O. REGISTRATURA